



Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Promover, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Nacional, el procedimiento de juicio político respecto del Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, por la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, y remitir las actuaciones a la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de que proceda en el marco de sus competencias constitucionales y reglamentarias.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto promover el procedimiento de juicio político respecto del Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Nacional, en razón de una serie de hechos, decisiones y conductas que, considerados en su conjunto, revisten una gravedad institucional incompatible con el adecuado ejercicio de las funciones propias de la máxima magistratura de la República y podrían configurar la causal de mal desempeño.

El juicio político constituye uno de los mecanismos previstos por la Constitución Nacional para hacer efectiva la responsabilidad política de quienes ejercen las más altas funciones del Estado. Su finalidad consiste tanto en sustituir las decisiones propias del gobierno ni en sancionar determinadas orientaciones políticas por el solo hecho de ser controvertidas, cuanto en examinar aquellas conductas que, por su naturaleza, gravedad o reiteración, puedan resultar incompatibles con los deberes constitucionales inherentes al cargo. Desde esta perspectiva debe analizarse el conjunto de circunstancias que motivan la presente iniciativa.

En primer término, adquiere particular relevancia la propia concepción manifestada públicamente por el Presidente de la Nación respecto del ejercicio de la función que le fue confiada. En distintas oportunidades, Javier Gerardo Milei se ha definido como un “topo que viene a destruir el Estado desde adentro”. Esta afirmación, aun con sus ribetes tragicómicos, adquiere una especial dimensión institucional cuando es pronunciada por quien, en virtud del artículo 93 de la Constitución Nacional, ha jurado desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución. Por lo mismo, no se trata de una cuestión meramente retórica, dado que corresponde considerar la compatibilidad entre esa concepción declarada del ejercicio del poder y los deberes constitucionales que pesan sobre quien

ocupa la Presidencia de la Nación. Declaración perlocucionaria, por lo demás, que vemos materializada efectivamente en hechos concretos del presente.

A ello se suma una modalidad de ejercicio de las facultades normativas del Poder Ejecutivo que ha generado una profunda tensión con el principio republicano de división de poderes. El dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 implicó una extensa modificación del ordenamiento jurídico nacional, alcanzando materias reguladas por numerosas leyes y cuerpos normativos, entre ellos el Código Civil y Comercial de la Nación, la legislación laboral y el Código Aduanero. El decreto fue publicado el 21 de diciembre de 2023, inmediatamente antes de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso de la Nación. Esta circunstancia plantea un interrogante institucional central acerca de la efectiva existencia de las circunstancias excepcionales que, conforme con el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, habilitan al Poder Ejecutivo a dictar normas de carácter legislativo y, especialmente, acerca de los límites que deben observarse para evitar que una herramienta constitucional de excepción se transforme en un mecanismo ordinario de sustitución de la función legislativa del Congreso.

La cuestión reviste mayor gravedad cuando esa modalidad de ejercicio del poder se articula con una concepción del vínculo entre el Poder Ejecutivo y los restantes poderes del Estado caracterizada por la descalificación y el enfrentamiento permanentes. Las expresiones públicas dirigidas contra legisladores, magistrados, periodistas y trabajadores de prensa, así como la utilización de canales y plataformas oficiales de comunicación para difundir agravios, descalificaciones o acusaciones contra quienes ejercen funciones institucionales o desarrollan actividades vinculadas a la libertad de expresión, exceden el plano de la confrontación política ordinaria cuando provienen de la máxima autoridad del Estado. La utilización del aparato comunicacional estatal para señalar o estigmatizar a actores políticos, judiciales o periodísticos puede producir un efecto intimidatorio incompatible con el pluralismo democrático, la libertad de expresión y la necesaria independencia con la que deben desenvolverse los distintos actores de la vida institucional.

También corresponde considerar el ejercicio de competencias vinculadas con la defensa nacional y las relaciones exteriores. El artículo 75 inciso 28 de la Constitución Nacional atribuye al Congreso la facultad de permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación

y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él. Tales competencias se encuentran asimismo reguladas por la Ley 25.880. En este marco, las decisiones adoptadas mediante instrumentos emanados del Poder Ejecutivo respecto de la presencia o participación de fuerzas militares extranjeras plantean una cuestión de relevancia constitucional en cuanto al respeto de las competencias que la Constitución reserva expresamente al Congreso. Del mismo modo, el artículo 99 inciso 18 establece que el Presidente puede ausentarse del territorio de la Nación con permiso del Congreso, por lo que corresponde considerar el modo en que se ha ejercido esta atribución presidencial y su relación con las competencias del Poder Legislativo.

La administración y disposición de los activos estratégicos del Estado constituye asimismo una cuestión de particular trascendencia institucional. En este sentido, ha tomado estado público el traslado al exterior de importantes cantidades de oro pertenecientes a las reservas del Banco Central de la República Argentina, así como la posibilidad de que dichos activos sean utilizados como garantía o respaldo de determinadas operaciones financieras. La naturaleza, alcance y condiciones de estas operaciones adquieren especial relevancia en atención a la condición de activos públicos de las reservas y a las competencias constitucionales vinculadas con el patrimonio, el crédito y las finanzas de la Nación. La cuestión debe ser examinada, además, a la luz de las atribuciones que el artículo 75 de la Constitución Nacional reconoce al Congreso en materia de empréstitos y administración de los recursos públicos.

En materia económica, la creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) introdujo un régimen de estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria de prolongada duración, acompañado de un conjunto de garantías y prerrogativas destinadas a las grandes inversiones. La magnitud y duración de ese régimen plantean asimismo interrogantes respecto de su incidencia sobre las competencias propias de las provincias y los municipios, particularmente en aquellas materias en las que la Constitución Nacional reconoce facultades y recursos propios de las jurisdicciones locales. El análisis de esta cuestión resulta inseparable de los principios de federalismo consagrados en los artículos 1, 5, 121 y 124 de la Constitución Nacional, especialmente en cuanto este último reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios.

Finalmente, la orientación de la política exterior constituye otro de los aspectos que deben ser considerados en relación con el adecuado ejercicio de las funciones presidenciales. La adopción de posiciones internacionales que impliquen un alineamiento irrestricto con Estados involucrados en conflictos armados y la eventual utilización de las facultades presidenciales en materia de relaciones exteriores de un modo que comprometa posiciones de la República Argentina frente a conflictos internacionales deben ser examinadas a la luz de los principios constitucionales que rigen la política exterior argentina. En particular, el artículo 27 de la Constitución Nacional establece que los tratados celebrados por el Gobierno federal deben estar de conformidad con los principios de derecho público establecidos por ella, mientras que el artículo 75 inciso 25 reserva al Congreso la atribución de autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz. Estas disposiciones deben ser interpretadas conjuntamente con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de paz, solución pacífica de controversias y prohibición del uso de la fuerza.

Los hechos y decisiones reseñados no constituyen, considerados individualmente, una enumeración de desacuerdos políticos con el Poder Ejecutivo. Su relevancia constitucional surge de su posible articulación en un modo de ejercicio del poder que compromete, en distintos planos, el principio de división de poderes, las competencias propias del Congreso, el federalismo, la administración de los recursos públicos, la libertad de expresión, la independencia de los distintos actores institucionales y los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por la República Argentina.

La reiteración y convergencia de estas conductas justifican, en consecuencia, la intervención del mecanismo constitucional de responsabilidad política previsto para quienes ejercen la Presidencia de la Nación. La causal de mal desempeño no exige la configuración de un único hecho aislado, sino que puede surgir de un conjunto de actos, decisiones y comportamientos que, por su gravedad y por su incidencia sobre el funcionamiento regular de las instituciones, resulten incompatibles con el adecuado ejercicio de la función presidencial.

En ese marco, los hechos y circunstancias señalados revisten suficiente gravedad institucional para justificar la promoción del procedimiento de juicio político previsto en el artículo 53 de la Constitución Nacional, a fin de que la Honorable Cámara de Diputados ejerza la atribución

constitucional que le corresponde frente a la posible configuración de la causal de mal desempeño en el ejercicio de la Presidencia de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

MÓNICA FRADE
DIPUTADA NACIONAL